

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS8/2

17 de julio de 1995

(95-2021)

Original: inglés

JAPÓN - IMPUESTOS SOBRE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud de asociarse a las consultas de conformidad con
el párrafo 11 del artículo 4 del ESD

Comunicación de los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 7 de julio de 1995, fue dirigida por la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales a la Misión Permanente del Japón y la Delegación Permanente de la Comisión Europea, y se distribuye a petición de la misma.

En virtud del párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el Gobierno de los Estados Unidos comunica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias que, a la luz del interés comercial sustancial de los Estados Unidos, desea que se le asocie en las consultas solicitadas por las Comunidades Europeas al amparo del párrafo 1 del artículo XXII del GATT de 1994 en una comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 29 de junio de 1995 (WT/DS8/1) con el título de "Japón - Impuestos a las bebidas alcohólicas".

Los Estados Unidos tienen un interés comercial sustancial en las bebidas alcohólicas objeto de la solicitud de las CE. El Japón es el segundo mercado del mundo en orden de importancia para las exportaciones de aguardientes destilados estadounidenses. Las exportaciones de aguardientes destilados de los Estados Unidos se valoraron en 93 millones de dólares EE.UU. en 1994, es decir, aproximadamente un 25 por ciento de las exportaciones de aguardientes destilados de los Estados Unidos a todo el mundo.